

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0423 DE 2020****(17 MAR. 2020)**

"Por medio de la cual se suspende temporalmente la atención al público de manera presencial, los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1755 de 2011, los Decretos 262 de 2004 y 1515 de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe establecer la manera para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el 11 de marzo de 2020 al brote de COVID-19 como una pandemia, por lo que instó a los Estados a adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes con el fin de contener y mitigar el virus.

Que la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, en principio, hasta el 30 de mayo de 2020, por causa de la enfermedad denominada COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, tales como el uso de herramientas colaborativas, dentro de las cuales están el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que en atención a las directrices de prevención y control para contener la propagación del COVID-19, dictadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Gobierno Nacional, se hace necesario que las Entidades Estatales adopten las medidas para garantizar la salud de los servidores, contratistas y usuarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, que redunden en la mitigación del contagio.

Que se hace imperioso que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE adopte las medidas tendientes a salvaguardar la salud de sus colaboradores y usuarios, así como prevenir la propagación del COVID-19.

Que de igual manera, es necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE garantice la continuidad de su gestión, la observancia del debido proceso consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la atención al ciudadano.

Que con el propósito de evitar traumatismos en la gestión a cargo de la entidad y en atención a la declaración de emergencia sanitaria antes mencionada, se hace forzoso que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE suspenda la atención a los ciudadanos de manera presencial y, de igual manera, suspenda los términos internos durante un periodo determinado, para los trámites que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se suspende temporalmente la atención presencial del servicio al ciudadano, los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones”

En merito de lo expuesto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Atención al público de manera presencial. Suspende la atención presencial del servicio al ciudadano y la atención en las Salas de Procesamiento Especializado en todas las sedes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a partir del 17 y hasta el 20 de marzo de 2020.

Parágrafo. La atención al ciudadano se prestará a través de los canales electrónicos (chat y correo electrónico) y vía telefónica, tanto a nivel central como en cada una de las Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspensión de términos internos de algunas gestiones administrativas. Suspende los términos internos de las siguientes gestiones administrativas, a partir del 17 y hasta el 20 de marzo de 2020:

1. Inicio del cronograma de la negociación colectiva.
2. Planes de mejoramiento suscritos con Control Interno.
3. Proceso de provisión de empleos.

Parágrafo primero: Al término del plazo de suspensión temporal descrito en el presente artículo, se expedirán las decisiones sobre la continuidad de la medida.

Parágrafo segundo: La presente suspensión de términos no cobija los procesos de contratación realizados a través de la plataforma SECOP I y II, cuyas actuaciones en curso y por venir se seguirán adelantando de manera habitual.

ARTÍCULO TERCERO. Derechos de Petición. Interrumpir los términos para atender los derechos de petición cuando no sea posible atenderlos en los plazos señalados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 utilizando los canales virtuales disponibles en la entidad. En este sentido, los responsables de atender las peticiones señaladas en este artículo deberán utilizar los medios virtuales para informar al ciudadano, antes del vencimiento del término señalado en la Ley, la imposibilidad de resolver la petición, indicando un plazo razonable para dar respuesta.

Parágrafo: Los funcionarios del nivel directivo adoptarán las medidas pertinentes para garantizar la respuesta de manera virtual y oportuna a las peticiones presentadas por el Congreso de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 5° de 1992 y a las solicitudes allegadas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 MAR. 2020



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE

Proyectó: Diego Felipe Cely – OAJ

Vo Bo.: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo Bo.: Maria Fernanda de la Ossa Archila – Secretaria General